

ms 97
D. S.

Sena

Viendo acoñecido en esta Tierra
y su Partido el Reusar los Die
dochenos, entre los hombres de
negro, y aun por el Reusar
del Sr. M. en virtud de Carta
que tubo del Sr. Gen. de Bati
nas en la que le advierte: Sepre
capiene en su recepción, de los
que se allaren exrenados, y con
tados à fin de que la Real Ha
cienda no quede defraudada
en virtud de practicar se en

na Capital: Con este motivo se a
CCXXV. de los contados y cummidos que traian



Sucretas en esta May de 1728
algun disturbio entre los Comen-
dantes, siendo todos una quiza
continuada para cuyo reme-
dio no me e Reuolto a tomar
presidencia atq. sinponerme
primera en la alta Compxion
de P. Co. Respecto de que
S. M. (que Dios ^{se le conceda} de vida se vive.
de 1728. Manda: que en los Reynos
de Aragón, Valencia, Ma-
lorca, Principado de Cataluña
la moneda provincial pase, y se
sa en los otros Reynos sin notable
alguna. Y en ta que expirare en
24 de los Citados Mes, y año Man-
da: que las monedas de plata
que se tallasen Caxenadas, o
cortadas por los bordes no se

admitan, ni se usen en sus
casas ni en el Comercio.
Y las de encajadas et balon
intencio que tienen dhas Mo-
nedas, para ben de lleguan
alto de questo por du Mag. de
allado: que aun no llegan los
Caxenados ala Intad como
lo sera P. Co. por et ad. P. Co.
ti mismo. Todo lo qual ponga
en ta noticia de P. Co. para que
comprenda de ella, se sirva
mandarme los ordenes qual
ta por combeniente para
m mayor acierto.

Nuestro Señor
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

ordenes de los Cortados y diminutos que se tallaron

Basos los mudas y quales y los
mudados Benabarru y Paray
Lo de 1744.

En
En su Señoría.

Los de la Se.
Sumas de la Se.
Sumas de la Se.

M. de Guzman

Don S. Laurente del Real Acuerdo.

RENTA Y CUATRO.

Yo Juan de Salas Jefe no del Rey mio Sr. por lo
su Reyno de Aragón, y de la Villa de Denabarru haurante
y que lo soy del Chugado de Cavallero Correg. de ella por
ausencia de Juan de la Cruz, certifico por fe y verdadero res
timiento alos que el presente vienen, como el presente
dia de hoy auayo calendaro, ante la presencia de Sr. Jefe
ente coronel D. Blas de Guzman Correg. y subdelega
do de rentas de ella, parecio D. Emanuel de Abiles Cau
dador de rentas de la expresada Villa, Davido y buro
contension a su de la moneda de Diez y ocheno con que
los Pueblos del ofo Davido pretendian hacer el pago
del precio de sal, y chusada de Contribu. de este primer
reño y chusada de Abil venida, que eran tan rezados y
pequeno, que le parecia á Sr. Cauador, no ser ad
misibles, y auendo mandado su de saber el peso de
la pta para ver cuantos Diez y ochenos enhaban
en su peso esudo de pta y echala experencia
en presencia de sus de el expresado rez y de mi de
m. de Guzman, se halló que para hacer el peso de
en su de pta eran precisos treynta y tres Diez y
ochenos, de los contados y diminutos que habian en

Quellos para el referido pago, y aun no llegavan al
peso de otros Arreos de lo que se llevo con se done comen
ga y pta necesaria de Diez y ocho Cavalleros Com
o y el pte que signa y firmo en oha Villa de Benad
en Diez y ocho dias del mes de Mayo de mil secent
quarenta y quatro años

Ente yo de verdad
Francisco N. Calafate

Paris y Mayo veinte y dos de 1744

SS
Respondase a este Corregidor que
Segovia en punto a lo que se presenta acuda
Cantarrana al Juez Subdelegado de la Junta
Clemente del Comercio que ay en esta Ciudad
Alcalde Mayor
Madrid